

*No 47*

*17-12*



*28 de mayo*  
*1901*

# TESTIMONIO

Del instrumento de venta de "Las Viudas"  
"Baño de Guayaquil" "Cascajis" y "San Juan"  
otorgado por el señor Carlos R. Bello

a favor del señor Gustavo de la Torre

Corre a fojas *201* del Protocolo del

Notario Público

Manuel Mendez.

*AA-4CH-V.1*  
*Co. 3*  
*D. 46*  
*R. 3*

TRUJILLO






1901-1902  
Sello 6° - TRES Soles

# Testimonio



De la Escritura de venta del fundo denominado "Las Viudas", "Caña de Guayaquil", "Cascajal" y "San Juan" - El Señor Carlos R. Velloa a favor de don Gustavo de la Torre.



En la Ciudad de Trujillo del Perú a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos un años: ante mí el infrascrito Notario Público y de Cabildo de esta Provincia y de los testigos que al final se expresarán, comparecieron por minuta de una parte Don Carlos R. Velloa, de esta vecindad y comercio, casado, propietario y mayor de edad; y de la otra Don Gustavo de la Torre, vecino del Distrito de Chocope en el valle de Chicama, saltero, agricultor y mayor de edad, ambos inteligentes en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles, a quienes conozco de que doy fe, como de estar instruidos en los artículos setecientos treinta y cinco al setecientos treinta y ocho del Código de Enjuiciamiento Civil; y procediendo con eficacia legal, conocimiento bastante y libertad completa, siendo las ocho de la mañana me entregaron la referida minuta para que se eleve a Escritura Pública



la que queda archivada en su legajo respectivo con el número setenta y siete, junto con el certificado de pago de Alcabala, su tenor es como sigue:

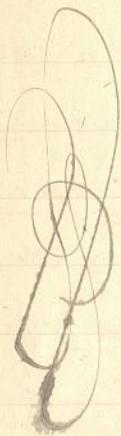
Minuta ~ Señor Notario Público = Sirvase Vd. entender en su Registro de Escrituras Públicas una de venta, que yo Carlos R. Velloa otorgo a favor del Señor Gustavo La Torre, de una suerte de tierras y unos terrenos que poseo en el Valle de Chicama y que adquirí en veinte de Abril último al comprar la Hacienda Cerro Prieto a la Peruvian Sugar Estates y Compañía, representada por el Señor Arturo J. Jones. La suerte de Tierras es la llamada "Las Tierras" que lindan; con la "Tierra", de la que está separada naturalmente por una cadena de cerros; con el Palmillo, de las que las separa una acequia antigua que viene del lado de Santa Ana a las ruinas llamadas "Molinos de viento" y una tapia que va del pie de estas ruinas hasta el camino real de Chocope a Paigán, sirviendo este lindero del camino por el pie, hasta tocar con el lindero con "Cerro Prieto"; por el lado de "Cerro Prieto" una tapia que haremos inmediatamente siguiendo en línea recta la misma dirección del pedazo de tapias que hay en



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

la falda de "Cerro Prieto" hasta tocar con el camino real de Chocope a Paiján; y de ese mismo pedazo de Tapias para el lado de la "vina", seguirá el lindero la misma línea recta sobre el Cerro llamado "Cerro Prieto" por la pared a' que se refieren los títulos hasta tocar con los gramales de la Hacienda "Cerro Prieto", con los que seguirá deslindando = Los terrenos son el llamado Caña de Guayaquil que está en el camino real de Chocope a' Paiján, entre este camino, la Estancia y las Gavilinas; el llamado Cascajás en el paraje de este nombre y el llamado San Juan, situado en la Campesina de Paiján. La venta comprende los derechos de aguas, cuyos títulos conoce perfectamente el comprador que los ha' recibido; comprende también los usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto a' las tierras corresponde, sin reservarse derecho alguno sobre ellas y limitando si, sus responsabilidades el vendedor, por la evicción y saneamiento, solamente a' la propiedad de las tierras, sin responder por lo tanto, ni aceptar otra responsabilidad en lo absoluto, sobre aguas o linderos, por cuanto los títulos que posee y recibe el comprador se encuentran a' su satisfacción = El vendedor Carlos R. Velloso,



3

declara que las mencionadas Tierras son  
realengas, no tienen seuso ni hipoteca  
alguna, según aparece del Registro de  
la Propiedad Inmueble = El precio de la  
venta de todo lo expresado es de quince  
mil soles de plata que recibo en el  
acto de firmar esta escritura, a mi en-  
tera satisfaccion, por lo cual renun-  
cio a la excepcion de dinero no entre-  
gado y asi mismo a las excepciones de  
lesion enorme y enormisima y a cual-  
quiera otra que pudiera favorecerme  
en juicio o fuera de el = Los gastos  
que ocasiona este contrato, son de cuen-  
ta del comprador, por estar convenido  
que el precio pactado se percibe inte-  
gramente = Presente el señor Gustavo de  
la Torre, acepta en todas sus partes la  
venta en las condiciones y terminos que  
aparecen de esta minuta y declara que  
recibe los titulos de "Las Viudas", no así  
los de "Caña de Guayaquil", "Cascajal" y  
San Juan, por no existir separados de  
los de la Hacienda "Cerro Prieto" = Antes  
señor Notario se servirá agregar las  
demás cláusulas de estilo para la  
mayor validez de este contrato = En  
jilillo Mayo veintisiete de mil novecien-  
tos y noventa = Carlos R. Vellosa = Gus-  
tavo de la Torre = Compañia Nacio-





Sello 2º - 10 Centavos

Impuesto  
de Alcabala  
de Enajenación

nal de Recaudación = Número seis mil  
setecientos cuarenta y nueve = Certifica-  
do de pago de Alcabala de Enajenación =  
trescientos soles = El señor Manuel  
Mendez ha abonado la cantidad de tres  
cientos soles de plata por el dos por cien-  
to sobre el capital de quince mil soles  
de plata con que está gravado conforme  
a la ley de la materia el contrato de ven-  
ta de unas tierras denominadas las "Vini-  
das", "Caña de Enayaguib" y "Cascajal" que  
celebra Don Carlos R. Hella con don Jus-  
tino de la Torre, según minuta de veinti-  
siete de Mayo de mil novecientos uno =  
Memorandum número trescientos ochenta  
y nueve = Por la compañía Nacional  
de Recaudación = B. Santamaría = Instrui-  
dos los otorgantes, del objeto y resultados  
de este instrumento, por la lectura que  
de todo el les hice a presencia de los  
testigos, se ratificaron en su contenido,  
de que doy fe, diciendo: que se tuviese  
por firme y válida la actual escritura  
con arreglo a los términos de la minu-  
ta presentada. Para su cumplimiento  
obligaron sus bienes presentes y futuros,  
renunciaron cualesquiera leyes que pu-  
dieran favorecerles y dieron por expresa-  
da toda otra cláusula que sirviese pa-  
ra asegurar mejor la presente. Así

*[Handwritten flourish]*



lo dijeron y firmaron siendo testigos  
Don Jorge A. Cuadra, Don Luis A.  
Alzola y Don Cecilio Cox, de esta ve-  
cindad, mayores de edad, a quienes  
conozco de que doy fe; habiendose pa-  
sado el parte respectivo al Registrador  
de la Propiedad Inmueble = Carlos R.  
Velloso = Gustavo de la Torre = J. A. Cua-  
dra = Cecilio Cox = Luis A. Alzola =  
Auto mi. Manuel Hernandez, Notario Publico  
y de Cabildo ~

Concuerda este traslado con su matriz, coniente  
a fojas doscienta una, numero setenta y siete  
de mi Registro de Escrituras Publicas con el que cor-  
reji y concerté conforme a la ley. Y a pedimento  
de parte interesada expido este segundo testimonio  
con fojas tres que signo y firmo en esta Ciudad  
de Trujillo a los diez y seis dias del mes de Mayo  
de mil novecientos dos.

Derechos, en sol la primera  
foja y cuarenta centavos  
Cada una de las siguientes



Manuel Hernandez  
Notario Publico y de Cabildo





— MANUEL MENDEZ —

Notario Público.

---

*Otorga escrituras, testamentos, protestos de Letras, inventarios,  
redacta minutas de todo contrato con las seguridades legales &*

**DESPACHO ACTIVO**

---

*Oficina: calle de..... Núm.....*

*Domicilio: calle de..... Núm.....*

— TRUJILLO —

